

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrada ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
Proceso: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN  
Radicación: 19001 31 03 006 2009 00321 02  
Demandante: INVERSIONES NUEVO CAUCA LTDA  
Demandado: CARLOS ENRIQUE VARONA y GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ  
Asunto: Resuelve solicitud – carece de derecho de postulación

Popayán, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial remitido el 06 de mayo de 2022 al correo de la Secretaría de esta Corporación, la señora LUCERO HERRERA LÓPEZ<sup>1</sup>, actuando en nombre propio, solicita “se envié (sic) a la O.R.I.P. el oficio mediante el cual se cancela la medida cautelar inscrita mediante oficio STSP-3345 DEL 28/6/2011, y en su defecto se elabore tal oficio de cancelación”; pedimento frente al que es preciso anotar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C. General del Proceso<sup>2</sup>, la señora LUCERO HERRERA LÓPEZ, debe acudir al proceso a través de apoderado legalmente constituido, dado que carece del derecho de postulación que le permita actuar directamente.

Con todo, revisado el expediente, se observa que mediante oficio No. STSP-3039 del 31 de mayo de 2019, por conducto de la Secretaría del Tribunal, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, en cumplimiento a la sentencia del 23 de mayo de 2019, oficio en el que se relacionan los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles afectados al proceso, entre los que no se encuentra incluido el No. 120-196395, del que es copropietaria la petente [en un porcentaje del 11,53%].

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal del Distrito Judicial de Popayán,

<sup>1</sup> Correo electrónico: [anmon24@hotmail.com](mailto:anmon24@hotmail.com) – Móvil: 318 4970 273

<sup>2</sup> “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a la petición presentada por la señora LUCERO HERRERA LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Comuníquese la decisión adoptada, a la dirección de correo electrónico reportado en las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN**  
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA